

El Tribunal Supremo De Israel Y La Protección De Los Derechos Humanos De La Población Palestina *

The Supreme Court Of Israel And The Protection Of Human Rights Of The Palestinian

Giraldo Yanitza¹

Resumen

El artículo hace un análisis de la doctrina del Tribunal Supremo de Israel y la aplicación de la normativa jurídica internacional en materia de derechos humanos y del derecho internacional humanitario dentro de los Territorios Ocupados. La doctrina tiene en cuenta el análisis del derecho interno de Israel, toda vez que los valores judíos y democráticos del Estado reconocen la libertad de expresión y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. En esta investigación se han tenido en cuenta las sentencias del Tribunal Supremo de Israel y la relevancia del derecho interno israelí. Los objetivos del artículo son analizar las decisiones jurídicas y los casos en que se ha reconocido la vulneración de los derechos fundamentales de la población palestina, así como las decisiones que simplemente desconocen la aplicación del derecho internacional por las amenazas terroristas hacia la población israelí. La importancia de esta investigación reside en que la mayoría de literatura jurídica está relacionada sólo con el conflicto árabe-israelí dejando de lado las decisiones del Tribunal Supremo a causa de las acciones militares contra la población ocupada.

Palabras claves: Tribunal Supremo. Derechos Fundamentales. Legitimidad. Jurisprudencia. Constitución. Derecho Internacional.

Abstract

This article is an analysis of the doctrine of the Israel Supreme Court and the application of international legal norms concerning human rights and international humanitarian law within the Occupies Territories. We analyze the law of Israel and Jewish-democratic values that recognize the freedom of expression and protection of fundamental human rights. For the investigation were taken into accounts the judgments of the Israel Supreme Court and the relevance of domestic law. Among the objectives is to analyze the decisions and cases that have recognized the violation of fundamental rights of the Palestinian population, as well as others who simply do not know the application of international law on terrorist threats to the Israeli population. The importance of this research is that most legal literature is related only on the Arab-Israeli conflict aside the decisions of the Supreme Court because of military action against the employed population.

Keywords: Supreme Court. Fundamental rights. Legitimacy. Jurisprudence. Constitution. International Law.

* Artículo recibido em 09/03/2012

Artigo aprovado em 28/04/2012

¹ Doctora en Derecho y Máster en Derecho Público de la Universidad Carlos III de Madrid.

1 Introducción

En esta investigación se hace un análisis de la doctrina del Tribunal Supremo de Israel en relación con la aplicación del Derecho Internacional y la protección de los derechos fundamentales de la población de los Territorios Ocupados. Donde se analiza si tiene jurisdicción para conocer las demandas presentadas por la población palestina ocasionadas por la ocupación. Por otra parte, el balance que hace entre la protección de los derechos fundamentales y la lucha contra el terrorismo y las amenazas que se ciernen sobre la población israelí. Además, se analiza el balance que hace el Tribunal Supremo de Israel entre la necesidad de proteger las libertades individuales y la necesidad de proteger la seguridad del Estado de Israel, y las causas por las cuales en algunos casos no aplica el derecho internacional dentro de la región ocupada. No hay que olvidar que en el momento existe un conflicto dentro de la región que hace en algunas ocasiones difícil la aplicación del derecho internacional humanitario. En este sentido, el Tribunal Supremo Israelí ha hecho uso de la jurisprudencia internacional sobre conflictos armados, para intentar dar una respuesta ecuatoriana a la situación.

2 Las reclamaciones presentadas por palestinos

Desde el momento de la ocupación de los Territorios Ocupados (TO) por Israel en 1967, el Tribunal Supremo Israelí (TSI) acepta las demandas presentadas por los palestinos a causa de las violaciones de derechos humanos por las actividades militares en la región. La función del TSI es hacer un análisis de la legalidad de las medidas tomadas por las Fuerzas de Defensa Israelí (FDI) dentro de la Franja de Gaza y Cisjordania, o fuera de estas¹. Analiza las acciones para determinar si cumplen con el principio de proporcionalidad establecido dentro del Derecho Internacional Humanitario (DIH), pero no

dispone nada acerca de la discrecionalidad del gobierno militar para ejecutar estos actos².

El TSI establecía que las demandas presentadas a causa de las actuaciones militares dentro de los TO eran casos de carácter político y se consideraban “actos de estado” por tanto, podían ser inadmitidos al no adaptarse al principio de justiciabilidad. Sin embargo, a partir del caso *Ressler*³ el TSI se abstuvo de inadmitir las peticiones por este motivo ante la inminente vulnerabilidad de la población palestina frente a la ocupación. Según Aharon Barak “cada litigio es justiciable normativamente”⁴.

Por consiguiente, las peticiones presentadas por la población palestina que ostentaban nacionalidad Jordana pero que residían dentro de los TO, fueron admitidas por el TSI al reconocer la justiciabilidad de los hechos. Su doctrina establece que todos los actos militares llevados a cabo dentro de los TO están sujetos a revisión judicial. Las autoridades dentro de la Franja de Gaza y Cisjordania no se han opuesto a esta práctica⁵.

La justificación del TSI para conocer diferentes temas que se consideran de competencia del poder ejecutivo, es que pueden ser justiciables porque decidirá sólo lo relacionado con el derecho internacional, los principios del derecho administrativo israelí, pero no se pronunciará sobre la incidencia política de las decisiones tomadas⁶.

El derecho administrativo Israelí no siempre fue una fuente jurídica sino que con el paso de los años el TSI ha ido cambiando su posición al respecto. Esto ha sido criticado porque en el caso de la restricción del uso de poderes de emergencia y discrecionalidad administrativa

¹ Dentro de la legislación de Israel no existe una normativa que estipule la competencia del TSI para conocer las demandas presentadas por los palestinos a causa de la ocupación. No obstante, hasta el momento no existe oposición alguna respecto a esta actuación y se ha llegado a un acuerdo tácito dentro del Estado. Aunque sí tiene jurisdicción para revisar las decisiones de los organismos públicos que desempeñan funciones de ley, como en su caso sería el Gobierno Militar dentro de los TO.

² HCJ 910/86. Major (Res.) Yehuda Ressler v. Minister of Defense. p. 44.

³ Idem. El TSI establece que una demanda puede ser conocida por los tribunales y por tanto será justiciable, si existen leyes o normas para resolver el litigio. p. 47.

⁴ BARAK, Aharon. *Un Juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una Democracia*. Traducción de Estefanía Vela Barba. México: Suprema Corte Justicia de la Nación, 2008. p. 105.

⁵ KRETZMER, David. *The Occupation of Justice: The Supreme Court of Israel and the Occupied Territories*. New York: Sunny Press, 2002. p. 22.

⁶ HCJ 2056/04, Beit Sourik Village Council v. The Government of Israel. p. 15-16. En esta sentencia se analiza la construcción de un muro entre Israel y los TO para evitar el paso de terroristas a Israel, exactamente entre: la región de Umm El-Fahm y las ciudades divididas entre Israel y el área (Baka y Barta'a) la región de Qalqilya, Tulkarm, y de Jerusalén Este.

de las FDI, el TSI es más evasivo en su utilización. Y por el contrario, en otros casos donde la aplicación del derecho administrativo no era relevante, simplemente no menciona nada al respecto y acude a la legislación internacional como instrumento principal⁷.

De manera que para la protección de la población dentro de los TO el derecho administrativo israelí no ha proporcionado grandes soluciones, ni una fuente efectiva para la protección de los actos militares dentro de la región. Cuando hay una situación de incumplimiento de las obligaciones internacionales, el TSI recurre a los principios del derecho administrativo porque en definitiva su inobservancia no reviste mayores repercusiones a la administración militar, a diferencia de las responsabilidades que se derivan de las disposiciones internacionales⁸.

Ahora bien, la posición del TSI es que de acuerdo a cada caso decide cuál es el derecho más favorable para la población. Hay que tener en cuenta que en determinados Convenios internacionales de acuerdo a la situación de peligro o riesgo para la seguridad, se pueden desaplicar los derechos de la población de los TO. Por tanto, es necesaria la adaptabilidad normativa⁹.

En algunos casos el TSI tiene en cuenta las decisiones que ha tomado en determinados casos para decidir si fue tomada de manera incorrecta o basada en un error; en tales casos se aparta de la decisión previamente tomada. Esto lo decide sobre la base moral y el poder legal de

rectificar el error y establecer una regla correcta. Por esto, en muchos casos relacionados con los TO no existe una jurisprudencia uniforme al respecto porque el TSI analiza de acuerdo a las circunstancias presentes y decide cuál es la mejor solución.

En este sentido, Barak sostiene “These are the “hard case” that admit of more than one legal solution. In such circumstances, it may be said that the present Court has discretion to overrule”¹⁰. Por consiguiente, estas decisiones han generado que las autoridades militares justifiquen sus actos contrarios con las disposiciones internacionales, a partir de la jurisprudencia del TSI que no siempre tiene un principio establecido para cada caso.

Por consiguiente, el TSI cambió su posición respecto a los temas políticos y ahora se pronuncia sobre las obligaciones del Gobierno de Israel toda vez que éste aunque pueda tener intereses políticos dentro de los TO, está igualmente obligado a cumplir con el derecho internacional sin tener por ello una consideración especial; lo que aplica a todas las acciones de cualquier entidad gubernamental¹¹.

No obstante, cuando las decisiones militares se adaptan a las cuestiones de razonabilidad y necesidad el TSI no interviene. Lo que genera problemas porque las medidas militares tomadas dentro de los TO no siempre se ajustan a la razonabilidad y proporcionalidad de los hechos¹²; con lo cual, otorga mayor autonomía al gobierno militar. De manera que es importante que el TSI determine la legalidad de las medidas adoptadas por los militares y la competencia de estos, para analizar si las acciones son proporcionales a los hechos.

Si las acciones de las FDI no se ajustan a las disposiciones humanitarias en casos de ocupación militar, deben ser modificadas y de ninguna manera la petición ante el TSI debe ser desestimada por falta de justicia-bilidad. En este sentido, el TSI expresa que cada acción gubernamental irá necesariamente relacionada con una norma jurídica. Por consiguiente, es posible determinar

⁷ KRETZMER, David. *The Occupation of Justice: The Supreme Court of Israel and the Occupied Territories*. New York: Sunnny Press, 2002. p. 26.

⁸ Ibidem, p. 27.

⁹ HCJ 6698/95, Aadel v. Ka'adan v. Israel Land Administration. p. 5-10.

En este caso se determina si la Agencia Judía es la encargada de establecer, mantener y administrar la asignación de tierras para la construcción de cooperativas rurales. En el marco del acuerdo de concesión de licencias que se renueva periódicamente, violó los derechos de las familias árabes a comprar en estas tierras y construir una vivienda al igual que la población judía. La respuesta de la Agencia Judía fue de rechazo ante el conocimiento del TSI de este caso, por considerarlo una injerencia grave a su autonomía de aceptar o rechazar las peticiones de compra de tierras. La decisión del TSI fue de una orden nisi absoluta donde establece que al Estado no se le permitió por ley asignar las tierras a la Agencia Judía, con el fin de establecer el asentamiento Katzir sobre la base de la discriminación entre judíos y no judíos. Por tanto, el Estado debió examinar la solicitud de los demandantes de comprar una tierra en este asentamiento y decidir dentro del marco legal si cumplían con los requisitos, de conformidad con el principio de igualdad en Israel.

¹⁰ BARAK, Aharon. *Overruling Precedent*. *Israel Law Review*, Israel, v. 21, p. 270, 1986.

¹¹ HCJ 6698/95, Aadel v. Ka'adan v. Israel Land Administration. p. 11-15.

¹² ZEMACH, Yaacov. S. *The Non-Justiciability of Military Measures*. *Israel Law Review*. v. 9, p. 137, 1974.

si las condiciones y circunstancias llevadas a cabo son consecuentes con la normativa¹³.

Un instrumento importante para el juez dentro de su papel en una democracia es determinar la justiciabilidad. Donde identifica cada caso y cuál es la rama del gobierno competente para decidir sobre el mismo. De manera que entre más cuestiones no sean justiciables menos son las oportunidades del juez para cerrar la brecha entre el derecho y la sociedad y la protección de la Constitución y la democracia¹⁴.

En la mayoría de las sentencias del TSI se hace un análisis de fondo sobre la razonabilidad de los actos cometidos, analizando si la acción cumple con las normas, evitando así recurrir a la justiciabilidad normativa o justiciabilidad institucional. Es decir, prefiere recurrir a un análisis de fondo del argumento presentado en la demanda y en tal caso abstenerse de tomar una decisión por falta de causa para la acción que por la no-justiciabilidad. En este sentido, Barak sostiene:

“En un Estado democrático es necesario establecer un equilibrio entre el gobierno de la mayoría y los valores fundamentales de la sociedad que gobiernan a la mayoría...cuando la mayoría priva a las minorías de derechos humanos, eso lástima a la democracia.”¹⁵ De tal manera que en una democracia constitucional todos los poderes públicos son objeto de control¹⁶.

3 Jurisdicción del Tribunal Supremo sobre los Territorios Ocupados

El tema de la no-justiciabilidad es tenida en cuenta por el TSI porque considera necesario protegerse de la falta de confianza pública y evitar ser catalogado como un organismo político. Aunque este argumento no tiene mucha razón de ser si se tiene en cuenta que cuando el TSI se ocupa de cuestiones políticas, no tomará como referencia

la opinión personal de los jueces sino las normas jurídicas que regulen cada caso¹⁷.

La normativa aplicada dentro de los TO también ha sido definida por el TSI dentro de su jurisprudencia por la competencia derivada del derecho israelí que lo faculta para revisar las acciones que sean contrarias con las Leyes Básicas¹⁸. El TSI ha decidido en torno a la situación de los TO pronunciándose en diferentes casos que aunque sin duda tenían relación con una situación política, su decisión versaba desde el punto de vista jurídico y que generó conflicto dentro del medio político.

Por otra parte, en el caso de la revisión judicial de la legalidad de la legislación aplicada en los TO por el comandante militar, ha determinado la legalidad o ilegalidad de las limitaciones impuestas en el principio de la ocupación¹⁹. En esta situación de ocupación prolongada, y respecto a las medidas legislativas tomadas sobre el territorio, el TSI ha revisado nuevamente la legalidad de las medidas para ver si se sustentan en una situación de ocupación prolongada. En algunos casos ha determinado que las acciones y decisiones militares no se ajustaban a las necesidades de la región²⁰.

En esta misma línea, Distein sostiene que es necesario hacer un examen de legalidad en los cambios le-

¹⁷ NETANYAHU, Shoshana. The Supreme Court of Israel: a safeguard of the rule of law. *Pace International Law Review*, v. 5, n. 1, jan. 1993.

¹⁸ En el Estado de Israel no existe una constitución escrita, pero se han venido promulgando desde 1958 diferentes leyes denominadas Leyes Básicas, que son consideradas como una constitución. En el año 1993 se promulgaron dos Leyes Básicas que protegen los derechos fundamentales y que marcan un antes y un después en el derecho constitucional israelí. Véase, Basic Law: Human Dignity and Liberty, Section 9. “There shall be no restriction of rights under this Basic Law held by persons serving in the Israel Defence Forces, the Israel Police, the Prisons Service and other security organizations of the State, nor shall such rights be subject to conditions, except by virtue of a law, or by regulation enacted by virtue of a law, and to an extent no greater than is required by the nature and character of the service”.

Section 11. “All governmental authorities are bound to respect the rights under this Basic Law”.

¹⁹ RUBISTEIN, Amnon. The Changing Status of the “Territories”: West Bank and Gaza: From Scrow to Legal Mongrel. *Tel Aviv University Studies Law*, v. 8, p. 74.

²⁰ HCJ 337/71, Christian Association for the Holy Places v. Minister of Defense et. al. En este caso, el TSI analiza si el cambio de la legislación local se adapta a las necesidades de la población local. *Israel Yearbook on Human Rights*, Israel, v.2, 1972.

¹³ HCJ 910/86, Major (Res.) Yehuda Ressler v. Minister of Defense. p. 68.

¹⁴ BARAK, Aharon. *Un Juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una Democracia*. Traducción de Estefanía Vela Barba. México: Suprema Corte Justicia de la Nación, 2008. p. 103.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ HCJ 910/86, Major (Res.) Yehuda Ressler v. Minister of Defense. p. 73-74.

gislativos, porque pueden esconder un interés distinto al promulgado y así evitar mayor poder del ocupante. Establece que para determinar si en realidad la ley es en beneficio de la población, el factor decisivo para establecer esto sería hacer un paralelo con la legislación del ocupante²¹. Lo que no quiere decir una trasposición normativa pero si tener en cuenta el “núcleo jurídico de la legislación”²². Sin embargo, esto no parece ser una solución porque no se puede comparar la situación de la población bajo ocupación, con las condiciones de vida que tienen dentro del Estado de Israel, y por tanto, no se puede aplicar la misma normativa.

En definitiva lo que busca la nueva normativa es la efectividad y eficacia dentro del territorio ocupado. Para lo cual puede servir la revisión judicial que haga el TSI en este sentido, adaptando lo mejor posible las decisiones al interés y bienestar de la población.

Hasta finales de los años 70, el TSI limitó la revisión de los casos relacionados con el exceso de jurisdicción o de vicio procedimental. Cuando se impugnaba un acto no tenía en cuentas las consideraciones de seguridad alegadas por las FDI, a menos que el Comandante Militar no pudiera probar que actuaba dentro de su jurisdicción y de buena fe²³. En este caso tenía en cuenta dos cuestiones: si las actuaciones militares eran de acuerdo a los poderes otorgados y si actuaban por verdaderos motivos de seguridad²⁴.

Como se ha mencionado anteriormente, la ocupación del gobierno israelí ha llevado a cabo diferentes acciones dentro de los TO que sin duda modificaron su condición territorial y perjudicaron su autonomía. Ahora bien, ese cambio territorial llevado a cabo en los asentamientos judíos donde pasan a ser una extensión del territorio de Israel, ha sido creado por un gobierno militar. Donde se aplica parte del sistema jurídico israelí a pesar de la negativa gubernamental al respecto²⁵.

Por consiguiente, el TSI tiene jurisdicción sobre las actividades de los militares y reafirma la misma en la obligación de supervisar los funcionarios públicos dentro o fuera de Israel, toda vez que estos responden a las leyes del Estado. Por tanto, está en la capacidad de conocer las peticiones que se presentan por la población afectada ya sea palestina o israelí, aunque dentro de los TO las Cortes Militares tienen jurisdicción. No obstante, están sujetos a la revisión judicial por parte del TSI ante posibles transgresiones o las correcciones de las mismas²⁶.

En el principio de la ocupación, la autoridad militar dentro de los TO reafirmó su autoridad tanto militar como gubernamental a través de la Promulgación N° 1 que aunque no constituye un documento legal, si es declarativo y confirma la autoridad de las FDI sobre los TO²⁷. No obstante, esta declaración de autoridad sobre las áreas ocupadas por Israel no ha supuesto un conflicto de jurisdicción entre las FDI y el TSI cuando recibe las peticiones de la población palestina. Hay un acuerdo tácito entre estos dos órganos que se ha visto reflejado en la jurisprudencia del TSI para no entrar a decidir la idoneidad de las acciones militares, pero siempre teniendo en cuenta la protección de los derechos fundamentales²⁸.

Es decir, el TSI ha limitado la revisión judicial a las actividades militares dentro o fuera de los TO y no se aplica sólo a la cuestión de competencia funcional sino que se analiza en su conjunto sobre el procedimiento llevado a cabo por los militares lo que incluye: la oportunidad, proporcionalidad, legalidad y eficacia de las medidas tomadas en cumplimiento del derecho²⁹. En algunos casos donde la protección de los derechos fundamentales dependía de la ejecución inmediata del TSI, emitió órdenes que permitieron frenar las acciones militares en el

²¹ DISTEIN, Yoram. *The International Law of Belligerent Occupation*. Cambridge: Cambridge University, 2009. p. 120-121.

²² *Ibidem*, p. 122-123.

²³ GEVA, Benjamin. On the Proper Balance between the Security of the State and Civil and Human Rights. *Mishpatim*, v. 5, p. 685, 1974. En hebreo, traducción por la autora.

²⁴ ZEMACH, Yaacov Z. The Non-Justiciability of Military Measures. *Israel Law Review*, v. 9, p. 131, 1974.

²⁵ KRETMER, David. *The Occupation of Justice: The Supreme Court of Israel and the Occupied Territories*. New York: Sunnyside Press, 2002. p. 19.

²⁶ Se puede consultar los siguientes autores, Shamgar, Meir. “Legal Concepts and Problems of the Israeli Military Government-The Initial Stage”. En, Shamgar, Meir. (ed.). *Military Government in the Territories Administered by Israel, 1967-1980, The Legal Aspects*, *op. cit.*, p. 58.

²⁷ COHEN, Esther Rosalin. *Human Rights in the Israel-Occupied Territories 1967-1982*. Manchester: Manchester University Press, 1985.

²⁸ *Ibidem*. p. 83-91.

²⁹ Véase la sentencia, HCJ 69/81, Bassil Abu Aita Et al. v The Regional Commander of Judea and Samaria, p. 45.

momento de su ejecución³⁰. La misión o filosofía del TSI se ha centrado en la protección del estado de derecho.

En algunos casos el TSI no hablaba de su jurisdicción sino que simplemente procedía a conocer el caso analizando las actividades de las autoridades militares, como parte de su actividad judicial para el mantenimiento de la ley y el orden dentro de los TO; aunque en principio su intervención era casi nula e inexistente cuando se trataba de discrecionalidad militar³¹. La intervención en cuestiones militares relacionadas con la seguridad sólo se hacía en situaciones de necesidad para proteger a la población de los TO de las actividades hostiles³².

Esa posición del TSI de no intervenir en temas que versaban sobre seguridad, era porque consideraba las decisiones militares similares a las de la política exterior y como tal, no era apropiado decidir sobre los mismos³³. De igual manera las cuestiones políticas eran un tema que el TSI se abstenía de pronunciarse por considerar que estaban fuera del alcance de la determinación judicial³⁴.

4 La protección de los Derechos Humanos y la lucha contra el Terrorismo

La jurisprudencia del TSI dentro de los TO se basa principalmente en el análisis de las acciones militares durante el periodo de ocupación, disponiendo en algunas ocasiones la protección de las libertades fundamentales de la población Palestina³⁵. Por otro lado, este conocimiento va ligado indudablemente a la lucha contra grupos terroristas que actúan dentro y fuera de las fronteras del Estado de Israel. Lo que sin duda ha condicionado

en diversas ocasiones las decisiones sobre la ocupación militar y los actos contra la población civil.

Israel como Estado Democrático que tiene en cuenta las amenazas a la seguridad de su población a causa de la ocupación, debe rechazar las acciones severas contra los civiles que son sospechosos de llevar a cabo actividades ilegales. De conformidad con el derecho israelí, cualquier orden contraria con los valores democráticos e internacionales debe ser rechazado por ser ilegal de acuerdo con lo establecido por el derecho constitucional israelí³⁶. En consecuencia, la necesidad de proteger la seguridad nacional por parte de las diferentes ramas del poder, y la lucha contra el Terrorismo, deben ser acorde con las normas jurídicas vinculantes para el Estado de Israel³⁷.

Ahora bien, desde el comienzo de la Primera Intifada se incrementaron el número de actividades hostiles hacia la población israelí, y las autoridades militares respondieron en algunas ocasiones de manera desproporcionada vulnerando los derechos fundamentales de los residentes Palestinos en los TO. La respuesta de los militares se realizaba a través de medidas administrativas que buscaban restringir los ataques, originando el aumento de peticiones ante el TSI, y que fue denominado por algunos como decisiones simbólicas y no sustantivas porque no garantizan la protección de los derechos humanos³⁸.

Dentro de las medidas administrativas tomadas dentro y fuera de Israel por el *Shin Bet* (Servicios Secretos de Seguridad, en adelante SGS) FDI y el Mossad (Agencia de inteligencia de Israel) están las detenciones a personas sospechosas de ataques terroristas y sometidas a malos tratos en algunas ocasiones. Los argumentos esgrimidos para estas acciones son las "Razones de Estado" que se

³⁰ Véase entre otros, KRETZMER, David. *The Occupation of Justice: The Supreme Court of Israel and the Occupied Territories*. New York: Sunny Press, 2002. p. 20. COHEN, Esther Rosalind. Justice for Occupied Territories? The Israeli High Court of Justice Paradigm. *Columbia Journal of Transnational Law*, v. 24, 1985-1986, p. 496-497.

³¹ ZEMACH, Yaacov Z. The Non-Justiciability of Military Measures. *Israel Law Review*, v. 9, p. 128, 1974.

³² *Ibidem*. p.130.

COHEN, Esther Rosalind. Human rights in the Israeli-occupied territories, 1967-1982. Manchester: Manchester University Press, 1985. pp.156-158.

³³ ZEMACH, Yaacov Z. The Non-Justiciability of Military Measures, *op. cit.* p. 131.

³⁴ *Ibidem*, p. 132.

³⁵ DOTAN, Yoav. Judicial Rhetoric, Government, Lawyers, and Human Rights: The Case of the Israeli High Court of Justice during Intifada. *Law & Society Review*, v. 33, p. 327, 1999.

³⁶ ROBERTS, Gerhard. *Encyclopedia of World Constitutions*. New York: Infobase Publishing, 2006. p. 439-440.

³⁷ PNINA, Lahav. A Barrell Without Hoops the Impact Counterterrorism on Israel's Legal Culture. *Cardozo Law Review*, v. 10, p. 550, 1988.

³⁸ Véase los siguientes autores, DOTAN, Yoav. Judicial Rhetoric, Government, Lawyers, and Human Rights: The Case of the Israeli High Court of Justice during Intifada. *Law & Society Review*, v.33, n.2, p. 328-330, 1999.

GUIORA, Amos N. Page, Erin M. "Going To e to Toe: President Barak's and Chief Rehnquist's Theories of Judicial Activism". *Hastings International and Comparative Law Review*, v. 29, p. 61, 2005-2006.

WALTER, Christian et al. (Ed.). *Terrorism as a Challenge for National and International Law: Security versus Liberty?* Berlin: Springer, 2004. p. 386.

justifican como medidas tomadas contra las personas suicidas. No obstante, dentro del derecho israelí el asesinato como un acto de lucha contra el terrorismo, es totalmente ilegal e incompatible con el Estado de Derecho³⁹.

En este sentido, se puede ver el caso de Yossi Ginnossar⁴⁰ quien fue miembro de los SGS y participó en el rescate de un autobús secuestrado por terroristas palestinos. El ejército irrumpió en el autobús liberando a los pasajeros y dos de los terroristas fueron detenidos con vida, pero posteriormente se anunció que todos los detenidos murieron en el rescate. Se creó una Comisión de Investigación de los hechos que fue integrada por Ginosar, quien lo hizo para encubrir la actuación del personal de los SGS. Éste posteriormente recibió el perdón del Presidente de Israel en un dictamen muy controvertido⁴¹ porque el indulto presidencial evita cualquier acusación en el futuro de los hechos en que el funcionario se vio involucrado.

Ahora bien, a pesar de las amenazas de terrorismo, los fallos del TSI no desconocen los derechos fundamentales de los detenidos en actos de terror, ni la prohibición de ser sometidos a medidas de presión durante los interrogatorios. Y, aún por encima de la política estatal de anteponer la seguridad del Estado como motivo para estas medidas no se puede olvidar que esto es contrario a las normas del derecho internacional humanitario. De conformidad con el TSI cualquier confesión obtenida mediante presión socava los esfuerzos de los SGS de frustrar las actividades terroristas⁴².

Esta posición del TSI no siempre se ha mantenido y en sentencias posteriores ante el aumento de los actos de terror, argumentó que en determinadas circunstancias es posible la utilización de la fuerza en el interrogatorio

de los sospechosos de actividades terroristas⁴³. A partir de la Segunda Intifada en 1999, la jurisprudencia de protección de los derechos fundamentales cambió, y el TSI se encontró en un dilema para garantizar la protección y el Estado del Derecho frente a los ataques terroristas⁴⁴.

En este mismo sentido, se encuentran en una disyuntiva las FDI porque hasta la fecha han tenido un objetivo claro: la lucha contra el enemigo y la búsqueda de un acuerdo definitivo con las partes en el conflicto. No hay que olvidar que estos gozan de plena aceptación y respaldo de sus actividades por parte del Estado⁴⁵.

En este control de las acciones militares, el TSI no siempre puede intervenir en las decisiones tomadas por el Comandante Militar, quien tiene posibilidad de atenuar los efectos de las sentencias y adaptar la decisión acorde con la situación. Como ejemplo, está la liberación de presos palestinos por motivos políticos donde no siempre el TSI puede intervenir. En este sentido, hubo peticiones a los miembros del poder judicial para que se interpusieran en estas decisiones y evitara la liberación de presos culpables de asesinato⁴⁶.

Según Shehadeh, el papel del TSI no tiene valor si las decisiones jurídicas recaen en el Comandante del Área Militar por expresa autorización del gobierno y la legislación. Como también por los constantes cambios legislativos que no le permita al TSI mayores cambios dentro de la región. Lo que demuestra que la restricción de éste de conocer temas que son del gobierno, es porque está dentro del marco jurídico israelí; por tanto, es la prueba de una disfunción en la promoción de los derechos humanos en Cisjordania y Gaza⁴⁷.

La independencia de la administración militar frenó la intervención del TSI sobre el escrutinio de las acti-

³⁹ PNINA, Lahav. A Barrell without Hoops the Impact Counterterrorism on Israel's Legal Culture. *Cardozo Law Review*, v. 10, p. 531-532, 1988.

⁴⁰ HCJ 6163/1992, Yoel Eisenberg v. Minister of Building of Housing, p. 1-2. Disponible en: <http://elyon1.court.gov.il/files_eng/92/630/061/Z01/92061630.z01.pdf>. Acceso em: 29 mar. 2011.

PNINA, Lahav. A Barrell without Hoops the Impact Counterterrorism on Israel's Legal Culture. *Cardozo Law Review*, v. 10, p. 529, 1988.

⁴¹ HCJ 6163/1992, Yoel Eisenberg v. Minister of Building of Housing, En este caso se puede ver la intervención del TSI en cuestiones de carácter político que antes no decidía. Diferentes cuestiones se han dirimido ante el TSI donde no necesariamente se llevan por un control constitucional.

⁴² *Ibidem*. p. 19.

⁴³ GILEAD, Israel. *The Dilemma of Israel's High Court of Justice: the battle for human rights in times of war*. Disponible em: <<http://jurist.law.pitt.edu/world/israelhcj.php>>. Acceso em: 26 jan. 2012.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ GAVISON, Ruth. Legal systems and public attitudes during negotiations towards transition from conflict to reconciliation: the middle east, 1992-1994. In: COTRAN, Eugene; MALLAT, Chibli; STOTT, David. *The Arab-Israeli accords: legal perspectives*. London: Kluwer law International, 1996. p. 32.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ SHEHADEH, Raja. *Occupier's Law: Israel and the West Bank*. Washington: Institute for Palestine Studies, 1985. p. 96.

vidades militares acordes con el derecho internacional⁴⁸. En la práctica, los intereses de la población no se tienen en cuenta o pasan a un plano secundario, porque se legitima la ocupación y permite un desarrollo paralelo de la democracia israelí.

Las acciones militares que no cumplen con los requisitos internacionales han sido justificadas por la falta de planeación y las precipitadas decisiones tomadas por iniciativa individual en la región; lo que no los excluye de su responsabilidad. Como ejemplo se puede tomar las detenciones en masa de palestinos que no cumplen con los requisitos mínimos legales en el momento de la detención⁴⁹. Esta situación ha sido denunciada porque se dictan órdenes de detención colectiva sin ningún tipo de revisión judicial en lugar de hacer un examen individual de cada caso⁵⁰.

A su vez, no corresponde en muchos casos con una orden preventiva o administrativa, por tanto, no cumple con el principio de proporcionalidad y el debido proceso. Los detenidos permanecen hasta 18 días sin comparecer ante el juez lo que genera un conflicto respecto de los derechos fundamentales en el sistema israelí como en el internacional. La doctrina del TSI considera que es necesaria la revisión judicial de todos los actos del Poder Ejecutivo incluyendo aquellos que se consideran discrecionales⁵¹.

La respuesta a la petición presentada ante el TSI se basó en la distinción que hace la orden N° 378 que diferencia entre un detenido regular y otro que es sospechoso de cometer un crimen previsto en la legislación de seguridad. En este caso, el encargado de la investigación tiene plena potestad para ampliar el tiempo de encuentro entre

el detenido y su abogado, si considera que es necesario para la investigación o para la seguridad de la zona⁵².

En cuanto a la protección de los derechos de los detenidos el TSI no se ha pronunciado a favor porque considera que en casos donde hay serias amenazas a la seguridad, no es posible permitir el encuentro de los abogados con los detenidos. Algo que determina como una medida legítima bajo el derecho israelí e internacional cuando así se requiera. Ahora bien, matiza que hay que tener en cuenta cada circunstancia en particular analizando la razonabilidad y proporcionalidad de los hechos, pero no especifica cuáles⁵³.

La doctrina del TSI en la lucha contra el terrorismo se ha centrado en la necesidad de enseñar las reglas de conducta a los militares no importando su rango, permitiendo la aplicación dentro del área de conflicto y tratando siempre de preservar la dignidad de la población ocupada⁵⁴. La jurisprudencia ha tenido muy presente la importancia de la lucha contra el terrorismo y los ataques a la población israelí⁵⁵. Algo difícil de cumplir, porque la protección de los derechos humanos en los TO es decidido por la autoridad militar israelí que hace una distinción de la población judía y árabe, donde estos últimos no gozan de los mismos derechos civiles⁵⁵.

El TSI ha sido criticado por no dictar unas sentencias que detengan la autoridad militar, la ocupación, o los asentamientos de manera general cuando está de por medio el tema de la seguridad⁵⁶. En este sentido, la doctrina del TSI expresa que la diferencia entre los ciudadanos judíos y árabes puede ser legítima, porque no siempre la

⁴⁸ BENVENISTI, Eyal. *The international law of occupation*. New Jersey: Princeton University Press, 1993, p. 143.

⁴⁹ HCJ 3239/2002, Marab v. IDF Commander in the West Bank. (un extracto de la sentencia en inglés se puede encontrar. *Israel Yearbook on Human Rights*, v. 34, 2004, p. 307. Disponible en: <http://elyon1.court.gov.il/files_eng/02/390/032/A04/02032390.a04.pdf>. Acceso en: 22 de mar. 2011.

⁵⁰ SEIDMAN, Guy I. *Judicial Administrative Review in Times of Discontent: the Israeli Supreme Court and the Second Palestinian Uprising*. *Israel Affairs*, v.14, n. 4, p. 650-651, out. 2008.

⁵¹ GUIORA, Amos N; PAGE, Erin M. *Going To e to Toe: President Barak's and Chief Rehnquist's Theories of Judicial Activism*. *Hastings International and Comparative Law Review*, v. 29, n. 1, 2005-2006, p. 61-62.

HCJ 3239/2002, Marab v. IDF Commander in the West Bank, *op. cit.*, párr. 8, 12.

⁵² HCJ 3239/2002, Marab v. IDF Commander in the West Bank, *op. cit.*, p. 37-39.

⁵³ Aunque no siempre el principio de proporcionalidad relacionado con el derecho a la Dignidad y la Libertad ha sido protegido. Como ejemplo se puede tomar la expropiación de tierras. Véase, Hussein Hussein Abu Hussein. Fiona McKay. *Access denied: Palestinian land rights in Israel*. London, Zed Books Ltd, 2003, p. 32.

⁵⁴ GUIORA, Amos N. *Going To e to Toe: President Barak's and Chief Rehnquist's Theories of Judicial Activism*. *Hastings International and Comparative Law Review*, v. 29, n. 1, 2005-2006, p. 67.

⁵⁵ HUSSEIN ABU, Hussein. MCKAY, Fiona. *Access denied: Palestinian Land Rights in Israel*. London: Zed Books Ltd, 2003, p. 28-30.

⁵⁶ WOODS, Patricia J. *Judicial Power and National Politics: Court and Gender in the Religious-Secular Conflict in Israel*. New York: Sunny Press, 2008. p. 39-40.

distinción en el tratamiento entre diferentes grupos constituye una discriminación. Pero debe estar basada en razones objetivas y proporcionales⁵⁷.

5 El Balance de la jurisprudencia del Tribunal Supremo entre las exigencias de la seguridad y la de protección de las Libertades Fundamentales

Desde la creación del Estado de Israel, el TSI tiene declarado el conflicto que se presenta entre los Reglamentos del Estado de Emergencia establecido desde 1948 y las libertades individuales, donde sin duda los derechos de las personas pueden incumplirse en aras de proteger el interés general⁵⁸. Con el paso de los años esta posición cambió y ahora los Reglamentos de Emergencia han sido reducidos por el efecto negativo que tenía sobre las libertades individuales. Esa libertad para decidir en el momento de ejecutar las acciones ahora es más controlada por el TSI, y con mayor énfasis en el balance entre la seguridad nacional y los intereses individuales⁵⁹.

Los Reglamentos de Emergencia son parte del derecho interno y según el TSI esta discrecionalidad que poseen las autoridades debe ejercerse de manera razonable, de buena fe, sobre la base de las pruebas haciendo un balance de los valores implicados en cada caso⁶⁰. El caso “*Kol Ha'am*” dio inicio a la revisión judicial por parte del TSI sobre el amplio poder discrecional que tienen las autoridades para restringir la libertades individuales⁶¹. Aunque el conflicto entre el principio de seguridad del Estado y la libertad de expresión realmente se inició con *Schnitzer*.

En el caso *Schnitzer*, el Jefe de la censura militar israelí dispuso no publicar algunas partes del artículo de prensa que criticaba la actividad desempeñada por el Jefe del *Mossad* quien estaba próximo a retirarse de su cargo. El argumento era que las críticas afectarían negativamente la capacidad del *Mossad* en su funcionamiento y centraba la atención en su representante lo cual ponía en peligro su seguridad⁶².

El TSI determinó que los Reglamentos de Emergencia que otorgan poderes a las autoridades hacen parte del derecho israelí y como tal debían ser interpretados en armonía con los valores democráticos del Estado, los cuales confieren importancia a la Libertad de Expresión y la Libertad de Prensa. Como los valores en disputa eran la seguridad del Estado y la Libertad de Prensa, manifestó que esa libertad no puede ser limitada a menos que haya certeza que la publicación causaría daños graves a la seguridad; algo que no fue demostrado por parte del censor⁶³ y por ello se autorizó la publicación de todo el artículo de prensa⁶⁴.

En este caso, el balance entre el interés de seguridad del Estado y la Libertad Individual fue analizado de manera general por el TSI y no se aplica a todos los casos donde la Libertad de Expresión entre en conflicto con otros derechos fundamentales. Por tanto, no queda claro si la revisión en cada caso permite hacer un balance de intereses cuando se presente un conflicto entre la Libertad de Expresión y las cuestiones de seguridad. Sólo se aplicará dependiendo de los casos que se presenten a revisión⁶⁵.

Si se demuestra que hay una amenaza real contra la seguridad del Estado, en Israel se permite limitar o restringir la Libertad de Expresión. Pero esto siempre debe ir seguido de un balance sobre la necesidad del mismo donde se pueda analizar otras posibilidades, utilizando esto como último recurso. En pocas ocasiones el TSI ha

⁵⁷ HUSSEIN ABU, Hussein. MCKAY, Fiona. *Access denied: Palestinian Land Rights in Israel*, op. cit., p. 31.

⁵⁸ BRACHA, Baruch. *Judicial Review Of Security Powers In Israel: a new policy of the courts*. *Stanford Journal of International Law*, v. 28, p. 55, 1991-1992

⁵⁹ BRACHA, Baruch. *Judicial Review Of Security Powers In Israel: a new policy of the courts*, op. cit., p. 56.

⁶⁰ La interpretación del TSI sobre los Reglamentos de Emergencia y el poder discrecional para su interpretación se pueden ver en: HCJ 680/88, Meir Schnitzer v. The Chief Military Censor. Disponible em: <http://elyon1.court.gov.il/files_eng/88/80/006/Z01/88006800.z01.pdf>. Acceso em: 26 jan. 2012. MEZDINI, Meron. Censorship Problems in Israel-The Legal Aspect. *Israel Law Review*, v. 6, p. 314-317, 1971.

⁶¹ HCJ 73/53, Kol Ha'am" Co. LTD v. Minister of Interior. Disponible em: <<http://elyon1.court.gov.il/verdictssearch/englishverdictssearch.aspx>>. Acceso em: 27 enero. 2012.

⁶² HCJ 680/88, Meir Schnitzer v. The Chief Military Censor. p. 1.

⁶³ *Ibidem.*, pp. 54-55. El Censor no dio suficiente importancia al principio de la Libertad de Expresión.

⁶⁴ HCJ 680/88, Meir Schnitzer v. The Chief Military Censor pp. 53, 57-58.

⁶⁵ BRACHA, Baruch. *Judicial Review of Security Powers in Israel: A New Policy of the Courts*. *Stanford Journal of International Law*. v. 28, 1991-1992, p. 58-59.

hecho uso de su poder de restricción o anulación de poderes discrecionales de las autoridades⁶⁶.

En consecuencia, es necesario tener en cuenta que para un desarrollo de la jurisprudencia en tiempos de crisis o estado de emergencia como es el caso de Israel, el TSI debe evitar hacer alusión a la seguridad nacional para justificar la suspensión o violación de las libertades individuales⁶⁷. La seguridad nacional no concede el derecho absoluto para justificar la vulneración de los derechos fundamentales de una población⁶⁸. Sin embargo, esto ha sucedido en algunas ocasiones porque el TSI se abstiene en la aplicación de la normativa internacional a favor de la “doctrina de la cuestión política” dada su posición de sometimiento ante el poder ejecutivo⁶⁹. Por otra parte, porque tiene la necesidad de evaluar los riesgos que pueden ocasionar para la población israelí⁷⁰.

Como ya se ha mencionado, la autoridad que determina el balance entre la libertad individual y la seguridad pública es la militar y no siempre respeta ese principio. Porque no es fácil comprobar si las actuaciones que atentan contra la libertad de la población local,

cumplieron con el requisito de razonabilidad⁷¹ descrito en la jurisprudencia del TSI. Aunque el balance de intereses puede ser una buena base para la protección de los derechos humanos⁷².

Se puede decir que ante la falta de una constitución escrita y la ausencia de normas que tengan supremacía legal el TSI no parece tener mayor efectividad en cuanto a la protección de los derechos de la población palestina. Aunque dentro de su doctrina reconoce que la ausencia de una constitución escrita no supone un problema para el Estado, ni para la protección de los derechos civiles⁷³.

6 Justificación de la inaplicación del Derecho Internacional en determinados litigios

La jurisprudencia del TSI en relación con la situación de los TO en realidad busca medidas de disuasión que de proporcionalidad, como por ejemplo cumplir con un resultado inmediato para evitar un ataque terrorista; a largo plazo las medidas tomadas no son las más adecuadas y efectivas⁷⁴. El TSI sin duda ha llevado a cabo un dinamismo judicial con restricciones es decir, cuando se trata de los asuntos del Estado de Israel, su intervención en la protección y garantía de los derechos humanos es amplia, mientras que cuando se presentan situaciones que afectan a los TO, toma cierta distancia. En algunas decisiones simplemente confirma los argumentos presentados por las autoridades militares israelíes⁷⁵.

Esto conlleva a una pregunta, ¿porque el Estado de Israel se interesa en justificar sus acciones frente al incumplimiento del derecho internacional?

Evidentemente no sólo le preocupa al Estado el no cumplir con los tratados internacionales ratificados en

⁶⁶ Véase entre otras sentencias, HCJ 806/88, *Universal City Studios v. Films Plays and Censorship Board*, p.1. Disponible em: < http://elyon1.court.gov.il/files_eng/88/060/008/Z01/88008060.z01.pdf>. Acceso em: 23 mar. 2011. HCJ 153/83, *Alan Alevi and Yaheli Amit v. Southern District Police Commander*. p. 1-3. Disponible em: < http://elyon1.court.gov.il/files_eng/83/530/001/Z01/83001530.z01.pdf>. Acceso em: 23 mar. 2011.

⁶⁷ BRACHA, Baruch. *Judicial Review of Security Powers in Israel: A New Policy of the Courts*. *Stanford Journal of International Law*. v. 28, 1991-1992, p. 40-41.

⁶⁸ BARAK, Aharon. *Un Juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una Democracia*. Local: editora, ano. p. 187-188.

⁶⁹ Ver entre otros autores, BENVENISTI, Eyal. *Judges and Foreign Affairs: a comment on the institut de droit international's resolution on 'the activities of national courts and the international relations of their state*. *European Journal of International Law*. v. 5, n. 1, p. 13, 1994. ZAMIR, Itzhak; COLOMBO, Sylviane. *The law of Israel: general surveys*. *Harry and Michael Sacher Institute for Legislative Research and Comparative Law*, Jerusalem, 1995, p. 48. (dentro de las sentencias que se pueden ver como ejemplo de este tema: HCJ 69/81, *Bassil Abu Aita Et al. v The Regional Commander of Judea and Samaria*).

⁷⁰ HCJ 168/91, *Murkos v. Minister of Defense et al.* (un extracto de la sentencia en, *Israel Yearbook on Human Rights*. Vol. 23, 1993, p. 339). O'KEEFE, Roger. *The Protection of cultural property in armed conflict*. Cambridge: Cambridge University Press, 2006. p. 341-342.

⁷¹ GOLDSTEIN, Stephen. *the protection of human rights by judges: the israeli experience*. In: GIBNEY, Mark; FRANKOWSKI, Stanislaw. *Judicial Protection of Human Rights: myth or reality?* Westport: Greenwood Publishing Group, 1999. p. 63.

⁷² BRACHA, Baruch. *Judicial review of security powers in Israel: a new policy of the courts*. *Stanford Journal of International Law*. v. 28, 1991-1992, p. 62, 64-65.

⁷³ PAYES, Shany. *Palestinian NGOs in Israel: the politics of civil society*. London: Tauris Academic, Studies, 2005. p. 66

⁷⁴ MERARI, Ariel. *Israel Facing Terrorism*. In: COHEN-ALMAGOR, Raphael. *Israeli Democracy at the Cross*. New York: Routledge, 2005, p. 235.

⁷⁵ GORDON, Hayim. *Looking Back at the June 1967 War*. Westport: Greenwood Publishing Group, 1999. p. 159

materia de derechos humanos, las violaciones a los derechos de la población palestina en los TO, sino también su imagen como Estado. Sus acciones han sido ampliamente denunciadas por diferentes organismos internacionales presentes en la región⁷⁶.

Los Estados buscan distintas formas de justificar los actos ejecutados por estos y que contravienen el derecho internacional, porque las resoluciones y condenas en su contra, pueden tener incidencia en la esfera nacional. En este sentido, Luck sostiene que [...] '*la autorización de las Naciones Unidas se percibe con valor político, en términos internacionales y nacionales, incluso por los estados más poderosos*'.⁷⁷

Ahora bien, en las sentencias dictadas acerca de los TO el TSI fundamenta que aunque Israel es parte de distintos tratados internacionales, no se debe olvidar que los TO son una zona en conflicto producto de la ocupación y como tal genera situaciones de difícil cumplimiento. Aunque es justamente esta situación la que deben manejar los jueces como una prueba diaria en la protección de la democracia, y las acciones a tomar en medio de la guerra y el terrorismo. Esta lucha contra el terrorismo genera tensión y dudas sobre las medidas más idóneas para la protección de los derechos humanos de cada individuo, incluso la de aquellos que participan dentro de las hostilidades⁷⁸.

Este balance que se hace entre la lucha contra el terrorismo y la necesidad de proteger los derechos humanos por encima de cualquier situación que ponga en duda su cumplimiento, ha convertido al Estado en una

democracia defensiva. No obstante, es necesario utilizar los mecanismos que la ley dispone para garantizar un Estado democrático⁷⁹.

7 Conclusiones

El Estado de Israel tiene el derecho de defenderse contra la amenaza contra su población, causada por los ataques terroristas perpetrados dentro de su territorio. No obstante, esto debe ir en consonancia con los parámetros establecidos por el derecho internacional. Lo que no implica que sea una justificación para dejar de lado los medios democráticos y legales. Esa misma situación no legitima para ir en contra de los derechos humanos de la población bajo ocupación.

Se puede decir que como en Israel no existe una revisión judicial de las actividades militares en los TO, el control establecido por el TSI casi siempre se ha derivado de las reclamaciones que se presentan por los palestinos y no por el control constitucional de la actuación militar. Lo que deja de lado otras violaciones a los derechos fundamentales derivadas a causa de la ocupación, lo que puede crear un estado de impunidad.

Es importante destacar, que el cambio progresivo en la jurisprudencia israelí ha traído consigo una mayor relevancia de las normas del derecho internacional. En algunas ocasiones incluso se han aplicado instrumentos internacionales que no han sido incorporados dentro del derecho interno de Israel. Estos avances han servido para mejor protección de los derechos humanos no sólo dentro de Israel sino también en los TO.

No obstante, se puede observar que en el caso de la aplicación del derecho internacional en los TO, no se puede decir que haya sido una práctica constante y consecuente, porque en algunas sentencias las soluciones a favor de la población palestina es difusa o muy restrictiva, sobre todo cuando entran a primar los intereses del Estado, en temas tan sensibles como la seguridad. El TSI en determinadas ocasiones prefiere desaplicar las disposiciones internacionales y aplicar exclusivamente el derecho interno.

⁷⁶ Véase entre otras: Resolución del Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/S-3/L.1, Violaciones de los derechos humanos resultantes de las incursiones militares israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos la reciente incursión en la parte septentrional de Gaza y el ataque a Beit Hanún, 14 de noviembre de 2006. Informe del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/25, Cuestión de la Violación de los Derechos Humanos en los Territorios Árabes Ocupados, incluida Palestina, 15 de marzo de 2000, párr. 57-58. Informe de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1995/19, Cuestión de la Violación de los Derechos Humanos en los Territorios Árabes Ocupados, Incluida Palestina, 13 de diciembre de 1994, p. 6-7.

⁷⁷ LUCK, Edward C. La fuerza, la reforma y el futuro de las Naciones Unidas. *Vanguardia Dossier: ¿Quién manda en el mundo?*, n.14, p. 54, jan./mar.2005.

⁷⁸ BARAK, Aharon. *Un Juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una Democracia*. 1. ed. Traducción de: Estefanía Vela Barba. México: Suprema Corte Justicia de la Nación, 2008. p. 180.

⁷⁹ DERSHOWITZ, Ian M. *The Case for Israel*. New Jersey: John Wiley and Sons, 2003. p.185-186.

Referências

- ALBERT, Jeffrey M. Constitutional adjudication without a constitution: the case of Israel. *Harvard Law Review*, v. 82, 1969.
- BARAK, Aharon. Overruling Precedent. *Israel Law Review*. v. 21, 1986.
- BARAK, Aharon. *Un Juez reflexiona sobre su labor: el papel de un Tribunal Constitucional en una Democracia*. 1.ed. Tradução de: Estefanía Vela Barba. México: Suprema Corte Justicia de la Nación, 2008. p. 105.
- BENVENISTI, Eyal. *The international law of occupation*. New Jersey: Princeton University Press, 1993.
- BENVENISTI, Eyal. *Judges and Foreign Affairs: a comment on the institute de droit international's resolution on 'the activities of national courts and the international relations of their state*. *European Journal of International Law*. v. 5, n. 1, 1994.
- BRACHA, Baruch. Judicial Review of Security Powers in Israel: A New Policy of the Courts. *Stanford Journal of International Law*. v. 28, 1991-1992.
- COHEN, Esther Rosalin. *Human Rights in the Israel-Occupied Territories 1967-1982*. Manchester: Manchester University Press, 1985.
- COHEN, Esther Rosalin. Justice for Occupied Territory? The Israeli High Court of Justice Paradigm. *Columbia Journal of Transnational Law*. v. 24, 1985-1986.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. E/ CN.4/1995/19, *Cuestión de la Violación de los Derechos Humanos en los Territorios Árabes Ocupados, Incluida Palestina, 13 de diciembre de 1994*.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. E/ CN.4/2000/25, *Cuestión de la Violación de los Derechos Humanos en los Territorios Árabes Ocupados, incluida Palestina, 15 de marzo de 2000*.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. A/HRC/S-3/L.1, *Violaciones de los derechos humanos resultantes de las incursiones militares israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos la reciente incursión en la parte septentrional de Gaza y el ataque a Beit Hanún, 14 de noviembre de 2006*.
- DERSHOWITZ, Ian M. *The Case for Israel*. New Jersey: John Wiley and Sons, 2003.
- DOTAN, Yoav. Judicial Rhetoric, Government, Lawyers, and Human Rights: The Case of the Israeli High Court of Justice during Intifada. *Law & Society Review*, v. 33, 1999.
- GAVISON, Ruth. Legal systems and public attitudes during negotiations towards transition from conflict to reconciliation: the middle east, 1992-1994. In: COTRAN, Eugene; MALLAT, Chibli; STOTT, David. *The Arab-Israeli accords: legal perspectives*. London: Kluwer law International, 1996.
- GEVA, Benjamin. On the Proper Balance between the Security of the State and Civil and Human Rights. *Mishpatim*, Jerusalem, v. 5, 1974.
- GILEAD, Israel. *The dilemma of israel's high court of justice: the battle for human rights in times of war*. Disponível em: <<http://jurist.law.pitt.edu/world/israelhcj.php>>. Acesso em: 26 jan. 2012.
- GOLDSTEIN, Stephen. The protection of human rights by judges: the israeli experience. In: GIBNEY, Mark; FRANKOWSKI, Stanislaw. *Judicial Protection of Human Rights: myth or reality?* Westport: Greenwood Publishing Group, 1999.
- GORDON, Hayim. *Looking Back at the June 1967 War*. Westport: Greenwood Publishing Group, 1999.
- GUIORA, Amos N; PAGE, Erin M. going to e to toe: president Barak's and chief rehnquist's theories of judicial activism. *Hastings International and Comparative Law Review*, v. 29, n. 1, 2005-2006.
- H CJ 73/53, *Kol Ha'am" Co. LTD v. Minister of Interior*. Disponível em: <<http://elyon1.court.gov.il/verdictssearch/englishverdictssearch.aspx>>. Acesso em: 27 jan. 2012.
- H CJ 337/71, *Christian Association for the Holy Places v. Minister of Defense et. Al. Israel Yearbook on Human Rights*. Israel, v. 2, 1972
- H CJ 910/86, *Major (Res.) Yehuda Ressler v. Minister of Defense*. In: <http://elyon1.court.gov.il/eng/home/index.html> (consulta: 19 de junio de 2012)
- H CJ 806/88. *Universal City Studies v. Films Plays and Censorship Board*. Disponível em: <http://elyon1.court.gov.il/files_eng/88/060/008/Z01/88008060.z01.pdf>. (consulta: 23 de marzo de 2011)
- H CJ 680/88, *Meir Schnitzer v. The Chief Military Censor*. Disponível em: <http://elyon1.court.gov.il/files_eng/88/80/006/Z01/88006800.z01.pdf>. (consulta: 26 de enero de 2012)
- H CJ 168/91. *Murkos v. Minister of Defense et al. Israel Yearbook on Human Rights*. Israel, v. 23, 1993.

HCJ 6163/1992, *Yoel Eisenberg v. Minister of Building of Housing*. Disponible em: <http://elyon1.court.gov.il/files_eng/92/630/061/Z01/92061630.z01.pdf>. (consulta: 29 de marzo de 2011)

HCJ 6698/95, *Aadel v. Ka'adan v. Israel Land Administration*. Disponible em: <http://elyon1.court.gov.il/files_eng/88/80/006/Z01/88006800.z01.pdf>. (consulta: 26 de enero de 2012)

HCJ 3239/2002, *Marab v. IDF Commander in the West Bank*. *Israel Yearbook on Human Right*, Israel, v. 34, 2004.

HCJ 2056/04, *Beit Sourik Village Council v. The Government of Israel*. Disponible en: <http://elyon1.court.gov.il/files_eng/88/80/006/Z01/88006800.z01.pdf>. (consulta: 26 de enero de 2012)

HUSSEIN ABU, Hussein; FIONA, McKay. *Access denied: Palestinian land rights in Israel*. London: Zed Books Ltd, 2003.

KRETZMER, David. *The Occupation of Justice: the supreme court of israel and the occupied territories*. New York: Sunny Press, 2002.

LUCK, Edward C. La fuerza, la reforma y el futuro de las Naciones Unidas. *Vanguardia Dossier: ¿Quién manda en el mundo?* n. 14, jan./mar. 2005.

MERARI, Ariel. Israel Facing Terrorism. In: COHEN-ALMAGOR, Raphael. *Israeli Democracy at the Cross*. New York: Routledge, 2005, p. 235.

MEZDINI, Meron. Censorship Problems in Israel-The Legal Aspect. *Israel Law Review*, Israel, v. 6, 1971.

O'KEEFE, Roger. *The Protection of cultural property in armed conflict*. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.

PAYES, Shany. *Palestinian NGOs in Israel: the politics of civil society*. London: Tauris Academic, Studies, 2005.

PNINA, Lahav. A Barrell without Hoops the Impact Counterterrorism on Israel's Legal Culture. *Cardozo Law Review*, v. 10, 1988-1989.

ROBBERTS, Gerhard. *Encyclopedia of World Constitutions*. New York: Infobase Publishing, 2006.

RUBINSTEIN, Amnon. The Changing Status of the "Territories" (West Bank and Gaza): From Escrow to Legal Mongrel. *Tel Aviv University Studies Law*, v. 8, 1988.

SEIDMAN, Guy I. Judicial administrative review in times of discontent: the israeli supreme court and the Second Palestinian Uprising. *Israel Affairs*, Israel, v.14, n. 4, 2008.

SHEHADEH, Raja. *Occupier's Law: Israel and the West Bank*. Washington: Institute for Palestine Studies, 1985.

WALTER, Christian et al. *Terrorism as a Challenge for National and International Law: Security versus Liberty?* Berlin: Springer, 2004.

WOODS, Patricia J. *Judicial power and national politics: court and gender in the religious-secular conflict in Israel*. New York: Sunny Press, 2008.

ZAMIR, Itzhak; COLOMBO, Sylviane. The law of Israel: general surveys. *Harry and Michael Sacher Institute for Legislative Research and Comparative Law*. Jerusalem: 1995.

ZEMACH, Y.S The Non-Justiciability of Military Measures. *Israel Law Review*, Israel, v. 9, 1974.

**Para publicar na Revista de Direito Internacional,
acesse o endereço eletrônico www.publicacoesacademicas.uniceub.br.
Observe as normas de publicação, para facilitar e agilizar o trabalho de edição.**